



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0081-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la administrada PETRONILA HIDALGO VELA, mediante Carta Notarial de fecha de recepción 13.SET.2023, solicita al rector el cumplimiento del Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, referente a la Homologación de las pensiones como cesante de su difunto esposo VEDER RETIZ BEDOYA, petición que formula porque la ley regula dicho beneficio y no se le ha pagado conforme lo dispone dicho articulado, por lo que es imperioso la necesidad de emitir la resolución correspondiente para su cumplimiento (...);

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000300-2023-UNHEVAL-URRHH, del 12.OCT.2023, remite al rector el Informe N° 0136-2023-UNHEVAL-UFPC, del 11 de octubre de 2023, del coordinador de la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones, quien emite informe respecto al pedido anterior, presentado por la administrada PETRONILA HIDALGO VELA, viuda del ex pensionista QEPD Veder Retiz Bedoya; y luego de precisar los **Antecedentes** informa lo siguiente:

II. Análisis

- Que, el Artículo 53 de la Ley Universitaria N° 23733, establece que "*Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a los Magistrados judiciales, el profesor tiene derecho a percibir además de sus sueldo básicos, las remuneraciones complementarias establecidos por ley cualquiera que sea su denominación la de profesor regular no puede ser inferior a la de un Juez de Primera instancia*", y la aplicación de homologación del ex cesante Pensionista QEPD VEDER RETIZ BEDOYA, es como se detalla a continuación:

- Que, como se puede señalar que si bien el artículo 53° de la Ley N° 23733 tiene vigencia desde el año 1984; sin embargo, las normas de desarrollo han sido expedidas a partir del año 1986, por lo cual se considera a partir de dicho periodo; y mediante D.S. N° 057-86-PCM, se señala el monto de los docentes universitarios que rigen a partir de OCTUBRE DE 1986; y mediante Decreto Supremo N° 024-87, se fijó los montos de la homologación hasta en cuatro etapas; señalando dicha norma los factores de conversión para cada etapa y categoría del docente, teniendo como base de cálculo I/. 14,500.

- índice Primera Etapa - 01 de enero de 1987
- índice Segunda Etapa - 01 de abril de 1987
- índice Tercera Etapa - 01 de julio de 1987
- índice Cuarta Etapa - 01 de setiembre de 1987

- Asimismo, mediante D.S. N° 107-87-PCM, se establece una escala de remuneraciones, encontrándose los docentes universitarios en la Escala 4, a partir del mes de octubre de 1987, fijando esta norma un monto específico como remuneración para cada categoría; y mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se establece nuevos montos de remuneración para la escala 4 que es la de DOCENTES UNIVERSITARIOS, vigente desde el mes de MAYO de 1989; luego mediante D.S. N° 027-91 se fijan nuevos montos remunerativos en base a factores de conversión el cual de acuerdo a las sentencias viene siendo aplicada desde enero de 1991.

III. Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto, se debe evaluar su aplicabilidad en base al análisis jurídico del presente caso del ex cesante pensionista del D.L. 20530 QEPD. VEDER RETIZ BEDOYA, solicitada por su viuda PRETRONILA HIDALGO VELA, toda vez que no cuenta con sentencia firma, ya que debe contar para determinar la liquidación por conceptos de reintegro por homologación de las pensiones como cesante si le corresponde ya que en dicho periodo estuvo en actividad como docente; por tanto, solicita que se derive al área legal para su mayor análisis jurídico;

Que, asimismo, la administrada PETRONILA HIDALGO VELA, mediante escrito de fecha de recepción 28.DIC.2023, dirigido a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite copia Literal del Registro de Sucesión Intestada N° Partida: 11120857 de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo Oficina Registral Huánuco, en cumplimiento a lo solicitado con la Carta N° 011-2023-UNHEVAL/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, por lo que solicita, continuar con su petición en cumplimiento al artículo 53° de la Ley Universitaria 23733, referente a las homologaciones de las pensiones como cesante de su difunto esposo VEDER RETIZ BEDOYA;

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0081-2024-UNHEVAL

-02-

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 0021-2024-UNHEVAL/OAJ, del 9.ENE.2024, remite al rector el Informe N° 004-2024-UNHEVAL-OAJ/JCRM, con el que emite opinión legal respecto al pedido de homologación de remuneraciones de conformidad con el Art. 53° de la Ley 23733, de la administrada PETRONILA HIDALGO VELA, viuda de ex docente Veder Retiz Bedoya; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del derecho a la homologación de un docente universitario:

3.2. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia, significando ellos que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220; que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la Sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 15 de octubre de 2008, los siguiente: "...La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".

3.3. De lo que se puede inferir, que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasione desembolso económico del Estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales". Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

3.4. Sin embargo, la ejecución de esta es responsabilidad del MEF, toda vez que, dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido UNHEVAL, por lo que correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y asimismo atendiendo a lo precisado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la entidad, **es necesario la emisión de una sentencia judicial para el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por la administrada Petronila Hidalgo Vela.**

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

4.1. Declarar IMPROCEDENTE la petición de la viuda PETRONILA HIDALGO VELA, en mérito a la sucesión intestada recaída en la Partida Registral N° 11120857, sobre reintegro de remuneraciones de acuerdo al Art. 53° de la Ley N° 23733 y el Art. 96° de la Ley Universitaria N° 30220, de quien en vida fue el docente ordinario de la UNHEVAL VEDER RETIZ BEDOYA; ello en mérito del numeral 3.4 del presente informe y en virtud del Informe N° 0136-2023-UNHEVAL-UFPC, elaborado por la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones de la UNHEVAL;

Que el rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0063-2024-UNHEVAL-R, del 10.ENE.2024, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, del 18.ENE.2024, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la viuda PETRONILA HIDALGO VELA, en mérito a la sucesión intestada recaída en la Partida Registral N° 11120857, sobre reintegro de remuneraciones de acuerdo al Art.

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0081-2024-UNHEVAL

-03-

- 2°. 53° de la Ley N° 23733 y el Art. 96° de la Ley Universitaria N° 30220, de quien en vida fue el docente ordinario de la UNHEVAL VEDER RETIZ BEDOYA; ello en mérito al Informe N° 0136-2023-UNHEVAL-UFPC, elaborado por la Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones de la UNHEVAL, y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3°. NOTIFICAR el Informe N° 004-2024-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 4.ENE.2024, y la presente Resolución a la administrada **PETRONILA HIDALGO VELA**, viuda de quien en vida fue el docente ordinario de la UNHEVAL (QEPD) VEDER RETIZ BEDOYA.
- 4°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
HERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Handwritten signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv. OAJ.
OCI.-Transparencia
DIGA.-URH-UFyC
Interesado.-Archivo